

LA COMISIÓN INTERNACIONAL
PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)

RECORDANDO que la Conferencia de Plenipotenciarios celebrada en París los días 9 y 10 de julio de 1984, adoptó un Protocolo de enmienda a los Artículos XIV, XV Y XVI del Convenio Internacional para la Conservación del Atún Atlántico,

RECORDANDO TAMBIÉN que el objetivo de dicho protocolo era permitir la adhesión al Convenio de creación de ICCAT de toda organización intergubernamental de integración económica compuesta por Estados que le hubiesen transferido competencias en las materias sobre las cuales trata el Convenio, incluida competencia para firmar tratados sobre dichas materias;

CONFIRMANDO el interés manifestado por la Comunidad Europea por incorporarse al Convenio,

REAFIRMANDO que el Protocolo, conforme a las disposiciones de su párrafo III, sólo podrá entrar en vigor a partir del depósito ante el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de los instrumentos de aprobación, ratificación o aceptación por todos los Estados que son Parte del Convenio,

CONSTATANDO que tan solo dos Partes Contratantes no han depositado todavía un instrumento de aprobación, ratificación o aceptación,

1. HACE UN LLAMAMIENTO urgiendo a los dos Estados en cuestión a que a la mayor brevedad posible se conviertan en Partes de dicho Protocolo,
2. SOLICITA al Presidente de la Comisión que, con urgencia, lleve a cabo una gestión personal ante las Autoridades competentes de los dos países en cuestión, con el fin de transmitirles la preocupación de la Comisión en la materia, e instar a los Gobiernos de los citados países a que inicien los procedimientos necesarios para convertirse en Partes del Protocolo, permitiendo así a la Comunidad Europea participar, como miembro de pleno derecho, en la próxima reunión de la Comisión.